

**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN**

**CONTRATO NO. 21/2018
LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-04/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2018
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR**

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, cincuenta y siete años de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y Numero de Identificación Tributaria _____; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación **TRIBUTARIA**

_____ ; en mi carácter de **Director Médico**, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **JOSÉ RENE FIGUEROA SALCEDO**, de treinta y tres años de edad, con domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

_____, y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi carácter **APODERADO ESPECIAL**, de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse DIPROMEQUI, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____

_____, tal como lo

compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete ante los oficios de la Notario **EVELYN JEANETH CANDEL YUGUAT DE ROQUE**, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Comercio de otros Contratos Mercantiles, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, que la Notario autorizante da fe la personaría con que actúa el señor **ROBERTO FABIO LORENZANA MEJÍA**, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.** por haber tenido a la vista la Escritura de Constitución de la Sociedad **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las ocho horas, del día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en los oficios del Notario **JOSÉ MARIO PAZ COTO**, y que se encuentra inscrita al Número **SIETE**, del Libro **MIL CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, en los oficios del Notario **OSCAR ENRIQUE GALICIA**, Inscrita en el Registro de Comercio, al Número **CINCUENTA Y TRES**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, Y Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil catorce, en los oficios de la Notario **EVELYN JEANETH CANDEL YAGUAT DE ROQUE**, Inscrita en el Registro de Comercio, al Número **OCHENTA Y TRES**, del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS DOS**, del Registro de Sociedades, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, estableciéndose en **ROMANOS XVII, NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN**: que he sido electo **COMO ADMINISTRADOR ÚNICO**, para un período de siete años, ejerciendo la representación dela sociedad tal como lo establece **ROMANOS XI**, el cual establece que la **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL** y el uso de la firma social está a cargo del Administrador Único Propietario o el suplente en su caso; que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA**

EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO MIL DIECIOCHO , a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
RENLÓN 3 CÓDIGO 10200005 ELECTRODO DE MONITOREO CARDIORRESPIRATORIO AUTOADHERIBLE, ADULTO, DESCARTABLE, MARCA SWAROMED, ORIGEN AUSTRIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1500	0.07	105.00
RENLÓN 20 CÓDIGO 10600240 GORRO PARA ENFERMERA, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, SIN VENCIMIENTO	C/U	10000	0.03	300.00
RENLÓN 40 CÓDIGO 10605205 CATÉTER RIGIDO PARA DIALISIS PERITONEAL, TAMAÑO ADULTO, GRADUADO, CON EQUIPO CONECTOR Y ESTILETE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA ROMSONS, ORIGEN INDIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	60	7.00	420.00
RENLÓN 51 CODIGO 10608045 MASCARILLA QUIRURGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO, DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	12000	0.03	360.00
RENLÓN 52 CÓDIGO 10610035 SONDA DE ALIMENTACIÓN, TRANSPARENTE, CALIBRE 5 Fr, LONGITUD (35 a 45) cm , EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR,ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1200	0.13	156.00
RENLÓN 53 CODIGO 10610045 SONDA DE ALIMENTACIÓN, TRANSPARENTE, CALIBRE 8 Fr, LONGITUD 35 a 40 cm , EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR,ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1200	0.13	156.00
RENLÓN 54 CÓDIGO 10610110 SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 14Fr, TIPO LEVIN,85 - 120cm LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE, MARCA ROMSONS, ORIGEN INDIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	600	0.29	174.00
RENLÓN 65 CÓDIGO 10701040 ADHESIVO QUIRÚRGICO DE TELA TIPO SEDA, 3" x 10 YARDAS, ROLLO, MARCA NANCHANG, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	3600	2.35	8460.00
RENLÓN 68 CÓDIGO 10705150 VENDA ORTOPÉDICA, TIPO ESTOQUINETE, 6" x 25 YARDAS, ROLLO, MARCA PROTEC, ORIGEN MEXICO, VENCE 2 AÑOS	C/U	30	16.5	495.00
RENLÓN 69 CÓDIGO 10705065 VENDA ELÁSTICA 4" x 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA NINATEX, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	3000	0.33	990.00
RENLÓN 70 CÓDIGO 10801015 HOJA PARA BISTURÍ N° 10, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1500	0.06	90.00

RENLÓN 79 CÓDIGO 11108120 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE MONOSORB POLIGLECAPRONE 4/0 MONOFILAMENTO, CON AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 20mm, LONGITUD 70cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	500	1.23	615.00
RENLÓN 88 CÓDIGO 11800080 SOLUCIÓN ANTISÉPTICA A BASE DE YODO (YODO POLIVINIL PIRROLIDONA) EQUIVALENTE A 1.1G DE YODO DISPONIBLE, CONTENIDO 3.5LITROS, MARCA DERMODINE SOLUCION, ORIGEN MEXICO, VENCE 2 AÑOS	C/U	150	19	2850.00
RENLÓN 95 CÓDIGO 12100175 TERMOMETRO RECTAL, GRADOS CENTIGRADOS REUSABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, NO VENCE	C/U	50	0.4	20.00
RENLÓN 101 CÓDIGO 10705145 VENDA ORTOPEDICA, TIPO ESTOQUINETE, 4" x 25 YARDAS, ROLLO, MARCA NINATEX, ORIGEN EL SALVADOR, VENCE 2 AÑOS	C/U	30	9	270.00
RENLÓN 111 CÓDIGO 10605530 CATÉTER TORACICO RECTO ,32 Fr x (40-45)cm, CON LINEA RADIOPACA Y AGUJERO CENTINELA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, MARCA MEDEX, ORIGEN COLOMBIA, VENCE 08/2019	C/U	50	1.4	70.00
RENLÓN 114 CÓDIGO 10705090 VENDA ENYESADA SECAMIENTO RÁPIDO, 6" x 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, MARCA TAGUM, ORIGEN INDIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	2000	1.5	3000.00
RENLÓN 116 CÓDIGO 10610150 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE SILKOLATEX, CON BALON 3ML, 2V CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 8Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA RUSCH, ORIGEN MALASIA, VENCE 2 AÑOS	C/U	200	3.25	650.00
RENLÓN 119 CÓDIGO 10701015 ADHESIVO QUIRÚRGICO DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICO, 2" x 10 YARDAS, ROLLO, MARCA NANCHANG, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	2000	0.86	1720.00
RENLÓN 121 CÓDIGO 10801055 HOJA PARA BISTURÍ N°24 ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE, MARCA MEDSTAR, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1200	0.06	72.00
RENLÓN 125 CÓDIGO 10203015 GEL CONDUCTIVA PARA ELECTROCARDIOGRAMA Y/O ELECTROCAUTERIO, FRASCO 8.45 ONZAS, MARCA LECTRON II, ORIGEN USA, NO VENCE	C/U	1800	3.4	6120.00
RENLÓN 132 CÓDIGO 11105015 POLIPROPILENO MONOFILAMENTO 6/0 CON DOBLE AGUJA REDONDA MICROPUNTA 3/8 CIRCULO 13mm, LONGITUD 75cm EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, MARCA TAGUM, ORIGEN PERU, VENCE 2 AÑOS	C/U	24	1.2	28.80
			TOTAL	\$27,121.80

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECIOCHO "SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; b) La oferta del contratista presentada en

el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil dieciocho; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas y de la siguiente manera: la primera entrega por el cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles(30) después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento(50%) treinta días hábiles después de la primera entrega; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.**

Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito,

al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,121.80), que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guardalmacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del

presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

FIANZAS. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,254.62)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por **UN AÑO**, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,712.18)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del **HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al **ARTICULO OCHENTA Y CINCO** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el **HOSPITAL. EL HOSPITAL** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la

CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA

TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El

HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN,

CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECIOCHO, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato

entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: 25 AVENIDA NORTE NO. 340 SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



[Handwritten signature of Dr. Ricardo Augusto Góchez Barraza]

DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR



[Handwritten signature of José René Figueroa Salcedo]

JOSÉ RENE FIGUEROA SALCEDO
CONTRATISTA



[Handwritten signature of Licda. Lorena Guadalupe Rosales Martínez]
Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO AD-HONOREM

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizarán a través de un acta de modificación que amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia después de que la contratista lo reciba debidamente legalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a pedir al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se inicie y aceptar al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL, quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: